



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 601

Bogotá, D. C., viernes, 2 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 411 DE 2024 CÁMARA.

por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.

Bogotá, abril de 2025

Señor

PRESIDENTE

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 411 de 2024 Cámara, por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.

Honorable Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 411 de 2024 Cámara, *por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal*

del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.

Cordialmente,

DAVID FERNANDO NIÑO MENDOZA Representante a la Cámara - Ponente coordinador	WILLÍAN FERNEL JORE MARTÍNEZ Representante a la Cámara - Ponente CITREP No. 7 Meta - Guaviare

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 411 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÍNDICE

1. Introducción

• **Contexto Histórico de la Acción Comunal en Colombia**

• **Justificación del proyecto de ley**

2. Antecedentes

• **Historia y Evolución de las Juntas de Acción Comunal**

• **Contribución al Desarrollo Social y Comunitario**

- **Impacto en la Democracia Participativa y la Inclusión Social**

3. Fundamentación Jurídica

- **Marco Constitucional y Legal sobre la Acción Comunal**

4. Objetivos del Proyecto de Ley

- **Reconocimiento y Honores a la Acción Comunal**

- **Fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal**

- **Fomento de la Sostenibilidad de las Juntas**

5. Medidas Propuestas

- **Creación de la Medalla al Mérito Comunal**

- **Creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal**

- **Formación y Capacitación de los Miembros de las Juntas de Acción Comunal**

- **Fortalecimiento Institucional y Modernización de las Juntas**

6. Impacto Socioeconómico

- **Mejora en las Condiciones de Vida de las Comunidades**

- **Fomento de la Participación Ciudadana**

- **Beneficios para las Zonas de Mayor Vulnerabilidad**

7. Potenciales Conflictos de Interés

8. Conclusiones

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 411 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. INTRODUCCIÓN.

- **CONTEXTO HISTÓRICO DE LA ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA.**

La Acción Comunal en Colombia tiene sus raíces en los esfuerzos por fomentar la participación ciudadana en el desarrollo local y la gestión comunitaria desde mediados del siglo XX. Su surgimiento está estrechamente ligado a la necesidad de atender las carencias de infraestructura básica y servicios en las áreas rurales y periurbanas del país, especialmente durante los años de industrialización y expansión urbana que siguieron a la Segunda Guerra Mundial.

A finales de la década de 1950, en un contexto de creciente desigualdad y violencia derivada de “La Violencia”, las primeras Juntas de Acción Comunal (JAC) surgieron como un mecanismo para

organizar a las comunidades en torno a la ejecución de proyectos de infraestructura y servicios básicos. Estas juntas se consolidaron formalmente en 1958 con la Ley 19 de 1958, bajo el Gobierno de Alberto Lleras Camargo, que reconoció la importancia de la participación ciudadana en el desarrollo local y promovió la creación de estos organismos.

Las JAC inicialmente se enfocaron en mejorar la infraestructura local, como la construcción de carreteras, escuelas y centros de salud, pero con el tiempo su papel se amplió para incluir la promoción de proyectos productivos, sociales y culturales. Esto fue particularmente relevante en áreas rurales, donde las instituciones del Estado eran débiles o inexistentes, y las comunidades debían organizarse para suplir las carencias en términos de servicios básicos.

Con el tiempo, la Acción Comunal fue adquiriendo mayor reconocimiento legal e institucional. En la Constitución de 1991, se reafirmó su papel dentro de la democracia participativa, estableciendo que las Juntas de Acción Comunal son parte fundamental del ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el desarrollo de sus comunidades. Este marco legal fortaleció su carácter autónomo y les dio un papel más activo en la promoción del desarrollo sostenible y la participación ciudadana en Colombia.

Las JAC pasaron a ser un canal a través del cual el Gobierno podía implementar políticas de desarrollo en las regiones, reconociendo que el trabajo colaborativo con las comunidades era fundamental para garantizar el éxito de los programas de infraestructura y bienestar social. A través de las JAC, las comunidades podían acceder a recursos del Estado para ejecutar proyectos que mejoraran su calidad de vida.

A lo largo de las décadas, la Acción Comunal se ha consolidado como un instrumento clave en la mejora de las condiciones de vida de las comunidades más vulnerables, promoviendo el trabajo colaborativo y el empoderamiento de las personas para que sean actores activos en la transformación de su entorno. Uno de los aspectos más destacados de las JAC ha sido su capacidad para movilizar a las comunidades en torno a la identificación de sus propias necesidades y la ejecución de soluciones concretas. Este enfoque ha permitido que las Juntas no solo construyan infraestructuras, sino que también promuevan la cohesión social y la solidaridad comunitaria. En muchos casos, las JAC han sido la única forma de gobernanza en comunidades rurales y aisladas, convirtiéndose en espacios de resistencia y resiliencia frente a la exclusión social y la pobreza.

El modelo de Acción Comunal ha sido fundamental en la evolución de la democracia participativa en Colombia. Desde su creación, las JAC han facilitado la creación de un espacio en el que los ciudadanos pueden involucrarse directamente en los procesos de toma de decisiones que afectan sus comunidades. Esto ha contribuido a la democratización de la gestión pública y ha

fortalecido la legitimidad del Estado en áreas donde su presencia ha sido históricamente débil. En el contexto del posconflicto, la Acción Comunal ha cobrado una relevancia aún mayor como un mecanismo para promover la paz y la reconciliación en comunidades afectadas por la violencia. Las JAC han sido clave en la implementación de proyectos de desarrollo que buscan reconstruir el tejido social y económico en zonas afectadas por el conflicto armado.

A pesar de sus importantes contribuciones, la Acción Comunal enfrenta diversos desafíos. La falta de recursos, la burocratización y, en algunos casos, la cooptación por parte de actores armados ilegales han limitado su capacidad de acción en algunas regiones. No obstante, el Gobierno colombiano ha implementado políticas para fortalecer las JAC, como la creación de fondos para proyectos comunitarios y programas de formación y capacitación para sus miembros, buscando modernizar y hacer más sostenibles a estas organizaciones.

De esta manera, la Acción Comunal en Colombia ha sido, y sigue siendo, una herramienta esencial para la construcción de la democracia participativa y el desarrollo social. Su capacidad de movilizar a las comunidades y de ejecutar proyectos concretos ha contribuido significativamente a mejorar las condiciones de vida de millones de colombianos, particularmente en las zonas más vulnerables. Con el apoyo adecuado, las Juntas de Acción Comunal seguirán siendo actores clave en el proceso de consolidación de la paz y el desarrollo en el país.

• JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley se fundamenta en el reconocimiento a la significativa contribución de estas organizaciones al desarrollo social, económico y comunitario en Colombia. Desde su creación, las Juntas de Acción Comunal (JAC) han jugado un papel crucial en la promoción de la democracia participativa, la cohesión social y la mejora de las condiciones de vida en las comunidades más vulnerables del país, tanto en áreas rurales como urbanas.

El proyecto de ley responde a la necesidad de fortalecer estas organizaciones, que a lo largo de décadas han demostrado su capacidad para movilizar recursos, generar soluciones colaborativas y ejecutar proyectos que inciden directamente en la calidad de vida de millones de colombianos. Las JAC no solo han gestionado la construcción de infraestructura básica, sino que también han promovido la inclusión social, el desarrollo local y la reconstrucción del tejido social, especialmente en contextos afectados por la pobreza, la exclusión y el conflicto armado.

A nivel técnico, el proyecto de ley es necesario para institucionalizar el reconocimiento formal a estas organizaciones y sus líderes. La creación de la “Medalla al Mérito Comunal” y el establecimiento de un “Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal” son mecanismos claves que

buscan incentivar y consolidar el trabajo comunitario, promoviendo la sostenibilidad y capacidad de gestión de las JAC. Estas medidas permitirán a las Juntas acceder a recursos económicos y técnicos necesarios para seguir implementando proyectos de impacto social, fortalecer sus capacidades organizativas y modernizar su funcionamiento a través del uso de tecnologías de la información.

Asimismo, el proyecto de ley está alineado con las disposiciones constitucionales que promueven la participación ciudadana y el desarrollo comunitario, y busca superar los desafíos que han limitado la efectividad de las JAC, como la falta de financiación, la carencia de formación en gestión administrativa y el escaso acceso a herramientas tecnológicas.

En términos de impacto, la formalización del reconocimiento a las JAC a través de la creación de estímulos como la “Medalla al Mérito Comunal” no solo honra la trayectoria de estas organizaciones, sino que también incentiva su participación activa en la implementación de políticas públicas de desarrollo social. Esto es particularmente relevante en el marco de las políticas de paz y reconciliación, donde las JAC juegan un rol vital en la reconstrucción de las zonas más afectadas por el conflicto armado. Además, el fondo de fortalecimiento permitirá una asignación más eficiente de recursos, priorizando aquellos territorios con mayores índices de vulnerabilidad, contribuyendo así a la reducción de las brechas socioeconómicas.

2. ANTECEDENTES.

• HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.

Las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia surgieron como una respuesta organizativa y comunitaria ante la necesidad de suplir la falta de infraestructura y servicios básicos en las áreas rurales y urbanas del país. Su creación formal se consolidó en 1958 con la expedición de la Ley 19, durante el Gobierno de Alberto Lleras Camargo, en un contexto de profunda crisis social y política, marcada por la violencia bipartidista y el limitado acceso del Estado a las regiones periféricas. Este instrumento legal promovió el asociativismo y la autogestión como mecanismos para mejorar las condiciones de vida de las comunidades a través de proyectos de desarrollo local.

El objetivo inicial de las JAC era reunir a los habitantes de barrios y veredas para que, de manera conjunta, pudieran identificar sus necesidades prioritarias y gestionar la implementación de proyectos de infraestructura básica, como la construcción de carreteras, acueductos, escuelas y centros de salud. Este enfoque comunitario permitió que las JAC se convirtieran en una extensión del Estado en territorios donde su presencia era débil o inexistente, asumiendo funciones de gestión que en otras circunstancias habrían correspondido a entidades gubernamentales.

Durante las décadas de 1960 y 1970, las JAC se consolidaron como organizaciones fundamentales

para el desarrollo de las comunidades, especialmente en las áreas rurales. En este periodo, muchas de estas juntas adquirieron un rol de liderazgo en la ejecución de proyectos que buscaban integrar a las comunidades al desarrollo económico y social del país. Estas iniciativas no solo mejoraron la infraestructura local, sino que también promovieron la cohesión social y fomentaron el sentido de pertenencia y organización entre los habitantes.

A medida que el país entraba en los años 80, las JAC comenzaron a diversificar su rol. La Constitución de 1991 marcó un hito en su evolución, ya que las reconoció como actores clave dentro del sistema de democracia participativa en Colombia. El nuevo marco constitucional les otorgó mayor legitimidad y las formalizó como espacios de participación ciudadana, alineándolas con el derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos y el desarrollo comunitario. La Constitución de 1991 no solo las incluyó dentro de las herramientas de participación local, sino que también fortaleció su autonomía organizativa y su capacidad para gestionar recursos públicos para el desarrollo de proyectos que respondieran a las necesidades de la población.

En las últimas tres décadas, las JAC han expandido su labor más allá de la infraestructura física, involucrándose en iniciativas que promueven la inclusión social, la defensa de derechos humanos, la promoción de la paz y la reconstrucción del tejido social en zonas afectadas por el conflicto armado. En este contexto, las JAC han sido esenciales para la implementación de políticas de desarrollo rural, restitución de tierras y programas de paz. Han desempeñado un papel crucial en la integración de excombatientes y comunidades afectadas por la violencia, promoviendo la reconciliación y el desarrollo inclusivo.

La evolución de las JAC también ha estado marcada por desafíos significativos, como la falta de recursos financieros y técnicos, la burocratización de los procesos administrativos y, en algunas zonas, la cooptación por parte de grupos armados ilegales. No obstante, el Estado ha implementado mecanismos de apoyo para contrarrestar estas limitaciones, como el acceso a fondos de cofinanciación para proyectos comunitarios y programas de formación en gestión administrativa y liderazgo comunitario.

En términos de impacto, las JAC han sido protagonistas en la transformación de muchas comunidades, convirtiéndose en vehículos para el fortalecimiento de la democracia participativa y el empoderamiento ciudadano. Han facilitado el acceso a servicios básicos en áreas remotas, promovido la cohesión social y generado modelos de desarrollo basados en la autogestión comunitaria. Además, su papel en la construcción de paz ha sido particularmente relevante en los últimos años, cuando las JAC han sido llamadas a ser facilitadoras de diálogo y reconciliación en territorios afectados por el conflicto armado.

Hoy en día, las JAC siguen siendo uno de los instrumentos más importantes de participación ciudadana en Colombia, con más de 60.000 juntas activas en todo el país. Su evolución refleja un proceso de adaptación continua a los retos sociales, económicos y políticos que enfrenta la nación, consolidándose como un pilar esencial para el desarrollo equitativo y sostenible, así como para la construcción de una paz duradera en Colombia.

• **CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.**

La contribución de las Juntas de Acción Comunal (JAC) al desarrollo social y comunitario en Colombia se fundamenta en su capacidad para movilizar a las comunidades, fomentar la cohesión social y generar soluciones autogestionadas para mejorar las condiciones de vida en los territorios. Las JAC se han constituido en actores clave dentro del tejido social, al facilitar la participación activa de los ciudadanos en la identificación y resolución de sus propias necesidades. Su aporte al desarrollo se manifiesta en varios frentes: la infraestructura comunitaria, la promoción de la inclusión social, el empoderamiento ciudadano y la consolidación de la democracia participativa

Las JAC han jugado un papel esencial en la **infraestructura comunitaria**, gestionando proyectos que han permitido el acceso a servicios básicos en áreas históricamente desatendidas por el Estado. Mediante la movilización de recursos y la autogestión, estas organizaciones han sido responsables de la construcción y mantenimiento de infraestructura física, como redes de acueducto, alcantarillado, caminos rurales, centros educativos y de salud. Estas obras no solo han mejorado la calidad de vida de los habitantes, sino que también han potenciado la integración social y económica de las comunidades al reducir el aislamiento y facilitar el acceso a servicios fundamentales.

Otro aspecto clave de la contribución de las JAC es la **promoción de la inclusión social**, especialmente en zonas rurales y periurbanas donde la pobreza y la desigualdad son más marcadas. A través de proyectos productivos, culturales y educativos, las JAC han permitido que grupos marginados, como las mujeres, los jóvenes y las comunidades indígenas y afrodescendientes, participen activamente en procesos de desarrollo local. Estas organizaciones han facilitado la implementación de programas de alfabetización, capacitación técnica y formación en derechos humanos, promoviendo la equidad y el acceso a oportunidades que antes eran limitadas. De esta manera, las JAC no solo atienden las necesidades materiales de las comunidades, sino que también abordan aspectos cruciales del desarrollo humano, como la educación y la formación en ciudadanía.

El **empoderamiento ciudadano** es otra de las grandes contribuciones de las JAC. A través de su modelo organizativo, estas entidades han promovido el liderazgo comunitario y la capacidad de los ciudadanos para participar en la gestión pública.

Este empoderamiento ha sido crucial para que las comunidades asuman un rol protagónico en la identificación de sus problemas y en la formulación de soluciones a través de planes de desarrollo local. Al hacerlo, las JAC han fomentado un sentido de responsabilidad y pertenencia entre los habitantes, lo que ha contribuido a una mayor cohesión social y a la creación de redes de apoyo dentro de las comunidades.

Las JAC también han sido catalizadoras de la **democracia participativa** en Colombia. A través de sus procesos deliberativos y la toma de decisiones colectivas, han permitido que los ciudadanos se involucren directamente en los asuntos que afectan sus territorios. Esto ha fortalecido la legitimidad de las instituciones locales y ha promovido una mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública. Las JAC han permitido que las comunidades ejerzan control social sobre los recursos y proyectos que se implementan en sus territorios, lo que ha contribuido a reducir la corrupción y a mejorar la eficiencia en la ejecución de obras y servicios públicos.

Además, en el contexto del **posconflicto** colombiano, las JAC han jugado un papel crucial en la reconstrucción del tejido social y en la implementación de programas de paz en las zonas más afectadas por el conflicto armado. Mediante su participación en iniciativas de reconciliación y desarrollo rural, las JAC han facilitado la reintegración de excombatientes, la restitución de tierras y la reparación de víctimas, contribuyendo de manera directa a la estabilidad y la paz en las regiones más vulnerables.

La contribución de las JAC al desarrollo social y comunitario en Colombia es multifacética. Su impacto trasciende la provisión de infraestructura, ya que promueven la cohesión social, la inclusión y el empoderamiento ciudadano. Las JAC han sido, y continúan siendo, un pilar fundamental para el desarrollo sostenible y equitativo de las comunidades más vulnerables, facilitando un modelo de desarrollo desde abajo hacia arriba, basado en la participación activa y el liderazgo comunitario.

• IMPACTO EN LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y LA INCLUSIÓN SOCIAL.

Las Juntas de Acción Comunal han fomentado la participación ciudadana directa en la toma de decisiones y han potenciado la inclusión de sectores tradicionalmente marginados. Las JAC se han consolidado como mecanismos institucionalizados que promueven el involucramiento activo de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos, lo que ha fortalecido los principios de la democracia participativa, una piedra angular del sistema político colombiano desde la Constitución de 1991.

En términos de **democracia participativa**, las JAC han actuado como canales esenciales para que las comunidades tengan voz y voto en los procesos de planificación y ejecución de proyectos que afectan su calidad de vida. A través de ellas, los ciudadanos

no solo expresan sus necesidades, sino que también participan en la formulación de propuestas y en la toma de decisiones sobre el uso de los recursos públicos a nivel local. Esta dinámica permite que las decisiones se ajusten mejor a las realidades y prioridades de las comunidades, evitando enfoques centralizados que suelen ser ineficientes o desconectados de las problemáticas locales. En este sentido, las JAC han democratizado la gestión pública al hacerla más inclusiva, transparente y eficaz.

Uno de los aspectos técnicos más relevantes es que las JAC han institucionalizado mecanismos deliberativos de base comunitaria. Estos mecanismos permiten que los miembros de las comunidades se reúnan para discutir y aprobar proyectos, fomentando así un ejercicio continuo de control social sobre la gestión de los recursos públicos. Este proceso no solo legitima las decisiones, sino que también mejora la rendición de cuentas y la transparencia, lo que contribuye a la reducción de la corrupción y al fortalecimiento de la gobernanza local. De esta forma, las JAC han potenciado una forma de democracia participativa que empodera a los ciudadanos y les otorga un rol activo y permanente en los asuntos públicos.

El **impacto en la inclusión social** también es notable. Las JAC han sido espacios de integración social en los que sectores históricamente excluidos, como las comunidades rurales, las mujeres, los jóvenes, las poblaciones indígenas y afrodescendientes, han encontrado un espacio para hacer valer sus derechos y participar en procesos de desarrollo comunitario. A través de su modelo de autogestión, las JAC han fomentado la igualdad de oportunidades, permitiendo que los grupos marginados tengan acceso a recursos y proyectos que mejoran su calidad de vida. En muchos casos, estos espacios han servido como mecanismos de integración para poblaciones desplazadas o afectadas por el conflicto armado, facilitando su reintegración en el tejido social.

La capacidad de las JAC para promover la inclusión social se manifiesta no solo en la ejecución de proyectos de infraestructura o servicios básicos, sino también en la promoción de la participación activa de todos los sectores de la comunidad en el diseño y ejecución de estos proyectos. Al hacerlo, las JAC han ayudado a reducir las brechas de desigualdad al ofrecer a las poblaciones más vulnerables una plataforma para expresar sus demandas y participar en soluciones que directamente les beneficien. Este enfoque inclusivo ha sido clave para la cohesión social y ha permitido que comunidades diversas trabajen de manera conjunta por objetivos comunes, superando barreras de género, etnicidad o clase social.

Un aspecto técnico clave en este proceso ha sido la capacitación y el fortalecimiento de capacidades en las comunidades. Las JAC no solo facilitan la participación, sino que también ofrecen formación en liderazgo, gestión administrativa y desarrollo

de proyectos, lo que permite que las comunidades adquieran las competencias necesarias para participar de manera efectiva en los procesos democráticos. Este enfoque fortalece el capital social y humano en las comunidades, promoviendo una ciudadanía activa y preparada para incidir en los procesos de desarrollo local.

Además, las JAC han permitido que la democracia participativa se extienda a regiones donde el Estado tradicionalmente ha tenido poca o ninguna presencia. En estos territorios, las JAC no solo han promovido la participación democrática, sino que también han actuado como intermediarios entre las comunidades y el Estado, facilitando la implementación de políticas públicas y programas de desarrollo. Este modelo ha sido particularmente efectivo en áreas rurales y apartadas, donde la exclusión social y política es más aguda.

El impacto de las JAC en la democracia participativa y la inclusión social en Colombia es profundo y multifacético. Estas organizaciones han democratizado la gestión pública a nivel local, promoviendo una participación activa y continua de los ciudadanos en la toma de decisiones que afectan sus vidas. Asimismo, han sido un motor clave de la inclusión social, facilitando la participación de sectores marginados y promoviendo la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos y proyectos de desarrollo. En el contexto del posconflicto, las JAC continúan siendo actores esenciales para la consolidación de la paz y la reconstrucción del tejido social en las zonas más vulnerables del país.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

• MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE LA ACCIÓN COMUNAL.

LEY 19 DE 1958.

La **Ley 19 de 1958**, conocida como la **Ley de Acción Comunal**, fue promulgada durante el Gobierno del Frente Nacional y fue un hito fundamental en la institucionalización del movimiento comunal en Colombia. Esta legislación formalizó la creación de las JAC, estableciendo el marco legal para su operación en todo el territorio nacional, especialmente en áreas rurales y marginadas. La ley permitía a las comunidades rurales acceder a mecanismos de apoyo estatal para la ejecución de proyectos de desarrollo local, tales como la construcción de caminos, escuelas y acueductos, entre otros servicios básicos.

La Ley 19 fue pionera al reconocer el papel de las JAC como actores de autogestión comunitaria, permitiendo a las comunidades organizarse y trabajar conjuntamente para mejorar sus condiciones de vida. Además, estableció las bases para la interacción entre las organizaciones comunales y el Estado, sentando un precedente para futuras normativas que continuarían fortaleciendo la acción comunal en el país.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

La **Constitución de 1991** marcó un nuevo enfoque en la participación ciudadana, consagrando la acción comunal como un pilar fundamental de la democracia participativa. En su artículo 103, la Constitución reconoce que la participación ciudadana puede ser ejercida a través de mecanismos como el voto, el plebiscito, la consulta popular, y especialmente mediante las **organizaciones comunales** como las JAC. Estas organizaciones se convirtieron en actores importantes en la promoción del desarrollo local, la planeación y ejecución de proyectos comunitarios en colaboración con entidades territoriales.

LEY 743 DE 2002.

La **Ley 743 de 2002** es una de las normativas más importantes para las JAC, ya que estableció el marco legal que regula su creación, funcionamiento y supervisión. Esta ley reconoce a las JAC como organizaciones de derecho privado con funciones de interés público y establece los requisitos para su constitución, sus derechos y deberes. Además, otorga a estas organizaciones un rol protagónico en la gestión de proyectos comunitarios, alineando sus actividades con los planes de desarrollo locales y nacionales.

La ley también introduce mecanismos para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas dentro de las JAC, con el objetivo de optimizar la gestión de recursos y garantizar que los proyectos que implementan beneficien de manera efectiva a las comunidades.

LEY 2166 DE 2021.

La **Ley 2166 de 2021** actualiza y moderniza el marco normativo de la acción comunal en Colombia, derogando la Ley 743 de 2002. Esta normativa responde a los desafíos contemporáneos que enfrentan las JAC, promoviendo principios de equidad, inclusión y transparencia. La ley incentiva la adopción de nuevas tecnologías para modernizar la gestión comunal y mejorar la rendición de cuentas. Además, fomenta la capacitación continua de los líderes comunales para asegurar que estén preparados para gestionar de manera eficiente los proyectos que benefician a sus comunidades.

Uno de los aspectos más relevantes de esta ley es que reconoce la importancia de las JAC como actores fundamentales en la construcción de comunidades sostenibles y equitativas, garantizando un respaldo institucional que fortalece su capacidad de gestión.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026.

El **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026** establece un enfoque integral para el fortalecimiento de la participación ciudadana a través de las JAC, reconociendo su papel esencial en la promoción de la democracia local y el desarrollo territorial. El plan subraya la importancia de las JAC en la creación de espacios de diálogo, cohesión social y gobernanza local, asegurando que estas organizaciones estén

alineadas con las políticas públicas nacionales y territoriales.

Uno de los principales objetivos del Plan Nacional de Desarrollo es fortalecer las capacidades organizativas y de gestión de las JAC, asegurando que puedan ejecutar proyectos comunitarios que mejoren el bienestar de sus habitantes. El plan contempla mecanismos de apoyo y financiación dirigidos a las JAC, promoviendo su acceso a recursos y la implementación de proyectos sostenibles. Además, fomenta la capacitación continua de los líderes comunales, para que estén mejor preparados en la gestión de proyectos y la administración de recursos, contribuyendo así a la transformación de sus territorios.

En este marco, las JAC son vistas como actores claves para construir una Colombia más equitativa y participativa. El plan también propone la modernización de las JAC a través de la digitalización de sus procesos y la adopción de nuevas tecnologías, lo que mejora la eficiencia operativa y fortalece la transparencia y la participación democrática dentro de estas organizaciones.

4. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.

• RECONOCIMIENTO Y HONORES A LA ACCIÓN COMUNAL.

El reconocimiento y los honores otorgados a la Acción Comunal en Colombia, a través de un marco legal y simbólico, representan un acto necesario para visibilizar y valorar la contribución fundamental de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en el desarrollo social, comunitario y democrático del país. La importancia de esta iniciativa reside en su capacidad para institucionalizar el aprecio hacia un modelo de participación ciudadana que, durante más de seis décadas, ha sido un motor de progreso, cohesión social y fortalecimiento del tejido comunitario en miles de territorios.

El reconocimiento formal a la Acción Comunal, particularmente a través de la creación de mecanismos como la “Medalla al Mérito Comunal”, permite legitimar y dar visibilidad al esfuerzo colectivo de las comunidades organizadas. Este tipo de distinciones no solo resalta la trayectoria de las JAC más destacadas en la gestión de proyectos comunitarios, sino que también se convierte en un incentivo para la continuidad de su labor, fomentando la excelencia en la autogestión, el liderazgo comunitario y la ejecución de proyectos de impacto social.

Desde una perspectiva técnica, el reconocimiento público a las JAC a través de honores tiene varios objetivos estratégicos. En primer lugar, fortalece el sentido de pertenencia y el capital social en las comunidades. Al ser reconocidas por su esfuerzo, las JAC se ven motivadas a continuar desempeñando un rol activo en la solución de los problemas locales y en la gestión de recursos para el beneficio colectivo. Este reconocimiento no solo refuerza su legitimidad ante la comunidad, sino también frente

a las instituciones gubernamentales, facilitando la articulación entre el Estado y la sociedad civil.

En segundo lugar, este tipo de honores contribuye a la consolidación de un ecosistema participativo más amplio, en el que las JAC se convierten en modelos a seguir para otras organizaciones comunitarias. La premiación de logros excepcionales en gestión comunitaria, desarrollo local y proyectos de impacto social tiene un efecto multiplicador, ya que otras comunidades se ven incentivadas a replicar las buenas prácticas que han sido reconocidas y honradas a nivel nacional. En este sentido, la Medalla al Mérito Comunal no es solo un galardón simbólico, sino también un mecanismo de diseminación de prácticas exitosas y de promoción del aprendizaje horizontal entre comunidades.

El impacto de los honores no solo es simbólico, sino también operativo. La ley que establece estos reconocimientos puede acompañarse de mecanismos que refuercen el apoyo técnico y logístico a las JAC premiadas, promoviendo su acceso a capacitaciones, redes de colaboración y tecnologías que potencien su capacidad de gestión. En este sentido, los honores sirven como una palanca para la modernización de las JAC, impulsando su adaptación a las nuevas exigencias del desarrollo local y del entorno digital, lo que permitirá optimizar su operación y fortalecer su sostenibilidad a largo plazo.

• FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.

El **fortalecimiento institucional** de las JAC debe enfocarse en la mejora de su capacidad operativa y administrativa. Esto implica, en primer lugar, la asignación de recursos financieros suficientes que permitan su funcionamiento continuo y eficiente. La creación de un **Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal**, como se contempla en el proyecto de ley, es una medida clave para garantizar que las JAC cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus proyectos y para cubrir los gastos operativos básicos. Este fondo debe estar diseñado para ser accesible, con procedimientos claros y simplificados que permitan a las JAC, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso, participar de manera equitativa en la distribución de recursos.

La **capacitación** de los miembros de las JAC es otro pilar esencial del fortalecimiento. La creación de programas de formación en gestión administrativa, liderazgo comunitario y planificación de proyectos resulta crucial para mejorar la eficiencia y eficacia de las JAC en la ejecución de sus actividades. Estos programas, diseñados en colaboración con universidades públicas y privadas, deben enfocarse en proporcionar herramientas prácticas que permitan a los miembros de las JAC gestionar recursos, planificar proyectos de desarrollo local, y utilizar tecnologías de la información para mejorar la toma de decisiones y la rendición de cuentas. La formación debe ser continua y adaptada a las realidades territoriales, teniendo en cuenta las diferencias

culturales y económicas de las comunidades rurales, urbanas y periurbanas.

El **uso de tecnologías de la información** es un componente clave en la modernización de las JAC. La incorporación de plataformas digitales para la gestión de recursos, la comunicación interna y la interacción con instituciones públicas y privadas es esencial para optimizar los procesos administrativos y mejorar la transparencia. El acceso a herramientas tecnológicas permitiría a las JAC gestionar de manera más eficiente los proyectos, realizar seguimiento en tiempo real de las iniciativas en curso y generar reportes de impacto más completos y detallados. Además, la digitalización de los procesos de gestión contribuye a una mayor transparencia y facilita la rendición de cuentas tanto a las comunidades como a las instituciones que financian sus proyectos.

El fortalecimiento de las JAC también debe incluir la creación de **redes de colaboración intercomunal**, que permitan el intercambio de experiencias, buenas prácticas y conocimientos entre las diferentes juntas a nivel regional y nacional. Estas redes pueden facilitar la creación de alianzas estratégicas entre las JAC y otros actores del sector público y privado, promoviendo así la cofinanciación de proyectos y la creación de sinergias para el desarrollo local. La colaboración intercomunal también fomenta la cohesión social entre comunidades, permitiendo la transferencia de conocimientos y habilidades, y fortaleciendo el sentido de solidaridad y apoyo mutuo.

En áreas de alta vulnerabilidad social y económica, donde las JAC enfrentan mayores desafíos, el fortalecimiento debe enfocarse en brindar **apoyo prioritario**. Esto incluye la asignación de recursos adicionales, la implementación de programas de capacitación específicos para atender las necesidades de las comunidades más afectadas por la pobreza o el conflicto armado, y la creación de incentivos que promuevan la participación activa de los miembros de estas comunidades. Además, es esencial proporcionar apoyo técnico especializado para la formulación de proyectos en estas áreas, garantizando que los proyectos respondan a las necesidades reales de la comunidad y que sean viables desde el punto de vista técnico y financiero.

Un aspecto relevante para el fortalecimiento de las JAC es la creación de **incentivos para el liderazgo comunal**. Los líderes de las JAC, que muchas veces operan en condiciones de riesgo y precariedad, juegan un rol fundamental en la gestión de proyectos y en la movilización comunitaria. Programas de incentivos, como becas de estudio, acceso preferencial a capacitaciones y reconocimientos oficiales, no solo fortalecen la figura del líder comunal, sino que también aseguran la continuidad generacional de las JAC, garantizando que nuevos líderes estén preparados para asumir la responsabilidad de guiar a sus comunidades en el futuro.

Finalmente, el fortalecimiento de las JAC también debe alinearse con las políticas de **reparación y**

desarrollo rural en el marco del posconflicto. Las JAC han sido actores clave en la implementación de proyectos de desarrollo rural integral y en la reconstrucción del tejido social en áreas afectadas por la violencia. Es necesario reforzar su rol como facilitadoras de procesos de reconciliación, reparación de víctimas y restitución de tierras, proporcionándoles el apoyo técnico y financiero necesario para llevar a cabo estas tareas de manera efectiva.

• **FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LAS JUNTAS.**

El fomento de la sostenibilidad de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia es fundamental para garantizar que estas organizaciones continúen desempeñando un papel clave en el desarrollo local, la democracia participativa y la inclusión social. A lo largo de los años, las JAC han demostrado ser actores esenciales en la transformación de las comunidades, pero su sostenibilidad a largo plazo depende de la implementación de medidas estratégicas que aseguren su estabilidad financiera, organizativa y operativa. Para lograr esta sostenibilidad, es crucial desarrollar un enfoque multidimensional que abarque el fortalecimiento de su capacidad institucional, el acceso a recursos estables y la implementación de herramientas tecnológicas y de gestión.

El primer pilar para fomentar la sostenibilidad de las JAC es la **diversificación de fuentes de financiamiento**. Actualmente, muchas JAC dependen en gran medida de recursos limitados provenientes del Estado o de aportes comunitarios, lo que puede hacerlas vulnerables a cambios políticos o a situaciones económicas adversas. Para mitigar este riesgo, es fundamental que las JAC exploren y accedan a nuevas fuentes de financiamiento. Estas fuentes pueden incluir alianzas con el sector privado, la obtención de fondos internacionales de cooperación, y la participación en programas de cofinanciación que promuevan el desarrollo local y comunitario. La creación de un **Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal** es una medida que puede proporcionar una base financiera más sólida para las JAC, garantizando recursos estables a mediano y largo plazo.

Además, las JAC deben desarrollar **capacidades de gestión financiera** para optimizar el uso de los recursos que obtienen. Esto incluye la implementación de sistemas de contabilidad y administración transparentes que aseguren un uso eficiente de los fondos y faciliten la rendición de cuentas. Una mayor capacidad de gestión financiera no solo aumenta la confianza de las comunidades y de los financiadores, sino que también permite a las JAC proyectarse como organizaciones viables y sostenibles a largo plazo. La capacitación en gestión de proyectos y finanzas, con el apoyo de entidades públicas y privadas, es esencial para fortalecer estas capacidades.

La **modernización tecnológica** es otro componente clave para la sostenibilidad de las

JAC. En la actualidad, el uso de tecnologías de la información puede mejorar significativamente la eficiencia operativa y la capacidad de las JAC para gestionar proyectos, comunicarse con sus miembros y reportar sus avances. La implementación de herramientas digitales, como plataformas para la gestión de proyectos y sistemas de comunicación interna, puede reducir los costos operativos y aumentar la capacidad de las JAC para realizar un seguimiento detallado de sus actividades.

El **fortalecimiento organizativo** es otro aspecto esencial para la sostenibilidad de las JAC. Esto implica estructurar a las JAC de manera que puedan operar de forma autónoma y eficiente, independientemente de las circunstancias externas. Un enfoque organizativo sostenible debe basarse en la creación de equipos de trabajo sólidos y capacitados, que puedan liderar los proyectos y actividades de la JAC con un enfoque profesional y estratégico. Para esto, es fundamental desarrollar programas de capacitación en liderazgo, gestión comunitaria y resolución de conflictos. Las JAC que cuentan con una estructura organizativa fuerte y bien capacitada tienen mayores probabilidades de perdurar y seguir cumpliendo su misión a largo plazo.

Un elemento clave en la sostenibilidad de las JAC es la creación de **alianzas estratégicas**. Las JAC no pueden operar de manera aislada si quieren ser sostenibles en el tiempo. Deben establecer relaciones sólidas con actores clave, como las entidades gubernamentales, el sector privado, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos internacionales. Estas alianzas pueden proporcionar recursos financieros y técnicos, además de facilitar el acceso a programas de formación y asistencia técnica. Las JAC pueden beneficiarse enormemente al integrarse en redes regionales y nacionales de organizaciones comunitarias, lo que les permite intercambiar conocimientos, compartir buenas prácticas y acceder a nuevas oportunidades de financiamiento y colaboración.

5. MEDIDAS PROPUESTAS.

• CREACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO COMUNAL.

La **Medalla al Mérito Comunal** es una iniciativa destinada a reconocer públicamente el trabajo excepcional de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia, que durante décadas han sido pilares fundamentales en la gestión comunitaria y el desarrollo local. Este reconocimiento tiene como objetivo visibilizar los esfuerzos de aquellas JAC que, mediante su autogestión y liderazgo, han logrado impactos significativos en sus comunidades a través de proyectos de infraestructura, inclusión social, y promoción de la democracia participativa. La medalla no solo celebra el éxito de estas organizaciones, sino que también actúa como un incentivo para la excelencia en la gestión comunal y la participación activa de la ciudadanía.

El otorgamiento de la medalla debe estar acompañado de criterios rigurosos que evalúen el impacto real de las JAC en áreas clave como la mejora de la calidad de vida, la movilización comunitaria, y la sostenibilidad de sus proyectos. Además, es fundamental que este reconocimiento esté vinculado a incentivos adicionales, como acceso preferencial a fondos de financiamiento, capacitación técnica y oportunidades de colaboración interinstitucional. Estos incentivos no solo motivan a las JAC a continuar su labor, sino que también fortalecen su capacidad para implementar nuevos proyectos y ampliar su impacto en sus territorios.

Desde una perspectiva estratégica, la **Medalla al Mérito Comunal** tiene el potencial de transformar las dinámicas de participación ciudadana al promover una cultura de reconocimiento y excelencia en la gestión comunitaria. Al visibilizar los logros de las JAC, se fomenta el involucramiento de más ciudadanos en los procesos de desarrollo local, reforzando los valores de la democracia participativa. Asimismo, este reconocimiento fortalece la legitimidad de las JAC ante actores públicos y privados, facilitando la creación de alianzas estratégicas que contribuyan a su sostenibilidad a largo plazo.

• CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL.

La creación del **Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal** busca proporcionar un soporte financiero sostenible a las Juntas de Acción Comunal (JAC), facilitando la ejecución de proyectos que mejoren la infraestructura y promuevan el desarrollo comunitario, especialmente en zonas vulnerables. Este fondo, administrado por el Ministerio del Interior, garantizará que las JAC accedan a recursos bajo criterios claros y objetivos, priorizando proyectos con alto impacto social y viabilidad técnica.

Para asegurar la eficiencia en el uso de los recursos, el fondo incluirá un sistema de seguimiento y evaluación de los proyectos financiados, junto con asistencia técnica y formación para las JAC. De este modo, se promoverá no solo la ejecución exitosa de iniciativas locales, sino también el fortalecimiento de las capacidades organizativas y la sostenibilidad de las JAC a largo plazo.

Este fondo también apoyará proyectos que promuevan la generación de ingresos y el desarrollo sostenible, asegurando que las JAC puedan continuar siendo actores clave en el desarrollo social y la cohesión comunitaria, además de contribuir a la democracia participativa en Colombia.

• FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.

Es un componente estratégico clave para garantizar la eficiencia, sostenibilidad y efectividad de estas organizaciones en el desarrollo comunitario. Las JAC han sido actores fundamentales en la transformación de sus territorios a través de

proyectos autogestionados, pero su éxito a largo plazo depende de la capacidad de sus miembros para gestionar proyectos, movilizar recursos, y enfrentar los desafíos complejos de sus comunidades. Por ello, esta medida busca dotar a los líderes y miembros de las JAC de las competencias necesarias en gestión administrativa, liderazgo comunitario, planificación estratégica y manejo de tecnologías.

La formación debe ser diseñada de manera integral, cubriendo áreas que van desde la **gestión financiera**, administración de proyectos, elaboración de diagnósticos comunitarios hasta la implementación de estrategias de comunicación y participación ciudadana. Además, es esencial incluir capacitación en el **uso de tecnologías de la información**, lo que permitiría a las JAC modernizar sus procesos administrativos, mejorar la transparencia y optimizar la coordinación con entidades públicas y privadas. Esta capacitación también debe ser flexible y accesible, adaptándose a las realidades territoriales, con modalidades presenciales y virtuales, para que todas las JAC, independientemente de su ubicación geográfica, puedan beneficiarse de estos programas.

La formación debe promover el **liderazgo comunitario inclusivo** y la renovación generacional dentro de las JAC, garantizando que las nuevas generaciones participen activamente en los procesos de toma de decisiones. Esto fomentará la sostenibilidad a largo plazo de las JAC, asegurando que se mantengan como actores clave en la democracia participativa y el desarrollo local. De esta manera, la capacitación no solo empodera a las JAC en su capacidad operativa, sino que también fortalece el tejido social y la gobernanza local en Colombia.

• FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LAS JUNTAS.

Es un paso crucial para garantizar su operatividad, eficiencia y sostenibilidad en el contexto actual de desarrollo comunitario en Colombia. Las JAC han demostrado ser actores fundamentales en la gestión y ejecución de proyectos locales, pero enfrentan desafíos relacionados con la burocracia, la falta de recursos y la limitada adopción de tecnologías modernas. Este fortalecimiento institucional busca mejorar su capacidad organizativa, optimizar la toma de decisiones, y ampliar su capacidad de incidencia en el desarrollo social y económico de sus comunidades.

El fortalecimiento institucional implica dotar a las JAC de **recursos financieros y humanos** adecuados para garantizar su funcionamiento continuo. Esto incluye la implementación de sistemas de administración interna más eficientes, la creación de redes de colaboración entre JAC y el establecimiento de mecanismos que aseguren una rendición de cuentas transparente. Parte fundamental de este proceso es la modernización de sus estructuras organizativas, lo cual involucra la capacitación en el

uso de **tecnologías de la información** y la adopción de herramientas digitales que mejoren la gestión de proyectos, la comunicación interna y la relación con entidades gubernamentales y otros actores clave. La digitalización permite agilizar procesos, reducir costos operativos y aumentar la eficiencia en la ejecución de las iniciativas locales.

6. IMPACTO SOCIOECONÓMICO.

• MEJORA EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS COMUNIDADES.

El impacto socioeconómico de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia ha sido clave para mejorar las condiciones de vida de las comunidades, especialmente en áreas rurales y marginadas. A través de su capacidad para gestionar y ejecutar proyectos de infraestructura básica, como acueductos, vías rurales y centros comunitarios, las JAC han facilitado el acceso a servicios esenciales que de otro modo serían inalcanzables. Esto no solo mejora la calidad de vida, sino que también promueve la integración económica de territorios aislados, generando empleos temporales y fortaleciendo las economías locales.

Además, las JAC han sido fundamentales en la **movilización de recursos** locales y externos, lo que ha permitido a las comunidades autogestionar proyectos con un alto impacto en su desarrollo. Su enfoque en la **inclusión social** ha permitido que grupos tradicionalmente marginados, como mujeres y jóvenes, participen activamente en la planificación y ejecución de iniciativas que mejoran el bienestar comunitario, promoviendo una mayor cohesión social.

A largo plazo, las JAC no solo mejoran la infraestructura física, sino que también fortalecen el capital social de las comunidades al fomentar la cooperación y el sentido de pertenencia. Esto contribuye a crear comunidades más equitativas, resilientes y capaces de gestionar su propio desarrollo de manera sostenible.

• FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El **fomento de la participación ciudadana** a través de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia ha tenido un impacto socioeconómico significativo, ya que permite a las comunidades involucrarse directamente en la toma de decisiones sobre su propio desarrollo. Las JAC ofrecen un espacio donde los ciudadanos pueden discutir, priorizar y ejecutar proyectos que responden a sus necesidades, promoviendo una participación activa que fortalece la democracia local.

Este enfoque participativo garantiza una **distribución más equitativa de los recursos** y mayor transparencia en la gestión de los proyectos, ya que los ciudadanos tienen control sobre cómo se administran los recursos públicos. Esto asegura una ejecución más eficiente y un mejor seguimiento de los proyectos comunitarios, lo que impacta directamente en la mejora de las condiciones de vida.

Además, la participación ciudadana en las JAC empodera a las comunidades, especialmente a los grupos marginados, fomentando la cohesión social y el desarrollo de capacidades locales. Al involucrar a todos los miembros en los procesos de toma de decisiones, se fortalecen las comunidades, promoviendo un sentido de responsabilidad compartida y sostenibilidad en los proyectos implementados.

• BENEFICIOS PARA LAS ZONAS DE MAYOR VULNERABILIDAD.

El impacto socioeconómico de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en las **zonas de mayor vulnerabilidad** en Colombia ha sido particularmente relevante debido a su capacidad para generar cambios significativos en comunidades que tradicionalmente han estado excluidas del desarrollo estatal. Estas áreas, muchas veces afectadas por la pobreza, la falta de infraestructura básica y el limitado acceso a servicios esenciales, se han beneficiado de la labor de las JAC a través de la **movilización de recursos** y la autogestión de proyectos que responden a las necesidades inmediatas de la comunidad.

Uno de los principales beneficios es el **mejoramiento de la infraestructura básica**, como la construcción de acueductos, mejoramiento de vías rurales, electrificación y espacios comunitarios. Estos proyectos no solo impactan la calidad de vida, sino que también promueven la integración social y económica de territorios aislados. En las zonas de alta vulnerabilidad, donde el Estado no ha tenido una presencia constante, las JAC han sido los actores principales que han logrado materializar proyectos de alto impacto, mejorando el acceso a servicios fundamentales y generando empleo temporal en sus comunidades.

Además, las JAC han facilitado el **fortalecimiento del tejido social** en estas zonas vulnerables. Al fomentar la participación ciudadana y la colaboración comunitaria, han contribuido a reducir la exclusión social y a empoderar a las comunidades para que asuman un rol activo en su propio desarrollo. Esto ha resultado en una mayor cohesión social y en una capacidad de autogestión que, a largo plazo, permite a estas comunidades enfrentar de manera más eficaz los desafíos económicos y sociales. Por lo tanto, el trabajo de las JAC en las zonas más vulnerables no solo tiene un impacto material, sino que también transforma las dinámicas sociales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo.

7. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS.

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno

a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la ley 2003, según los cuales se debe confirmar que: 1) La decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica. 2) De manera directa al congresista de la República, su cónyuge o compañero permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil. 3) De manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipoteca.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, el presente proyecto de ley, genera un beneficio que redundará en un interés general y sobre el cual tiene acceso al grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

8. CONCLUSIONES.

Las conclusiones del proyecto de ley que otorga reconocimiento y fortalece a las Juntas de Acción Comunal (JAC) subrayan la importancia de institucionalizar su rol en el desarrollo social y económico de Colombia. Este proyecto reconoce la contribución histórica y actual de las JAC en la construcción de tejido social, la ejecución de proyectos comunitarios y el fomento de la democracia participativa, especialmente en zonas vulnerables y de difícil acceso. Al establecer mecanismos formales de apoyo, como el **Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal** y la **Medalla al Mérito Comunal**, el proyecto garantiza la sostenibilidad de estas organizaciones, permitiéndoles seguir siendo actores clave en la transformación de las comunidades locales.

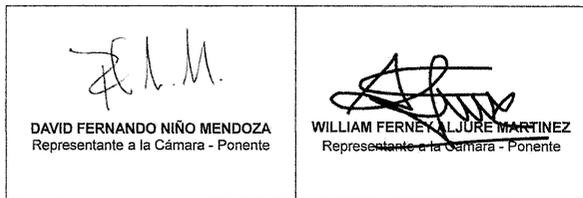
Una conclusión esencial del proyecto es que, además del reconocimiento simbólico, se implementan medidas prácticas y tangibles que proporcionan a las JAC los recursos, formación y asistencia técnica necesarios para operar de manera más eficiente y moderna. Esto implica la creación de programas de **capacitación** que aseguren una mayor profesionalización de los líderes comunitarios, mejorando sus capacidades en gestión de proyectos, finanzas y uso de tecnologías. Estos esfuerzos consolidan la capacidad de autogestión y permiten una ejecución más eficiente de los recursos, optimizando los beneficios socioeconómicos de los proyectos ejecutados por las JAC.

Finalmente, el proyecto concluye que, al fortalecer y modernizar institucionalmente a las JAC, se refuerza el compromiso del Estado con la democracia participativa y la inclusión social, lo que resulta en comunidades más cohesionadas, resilientes y capaces de enfrentar los desafíos socioeconómicos contemporáneos. Al garantizar que las JAC cuenten con los medios para operar de manera efectiva, el proyecto de ley sienta las bases para un desarrollo sostenible y equitativo, donde las comunidades organizadas juegan un papel central en su propio progreso.

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al PROYECTO DE LEY NÚMERO 411 DE 2024 CÁMARA, **“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDEN HONORES A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL PAÍS EN RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO”**, sin modificaciones al texto aprobado en primer debate

Cordialmente,



* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 411 DE
2024 CÁMARA**

por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.

**EL Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto rendir honores a la Confederación Nacional de Acción Comunal y a las Juntas de Acción Comunal del país, reconociendo su contribución al desarrollo social, económico y comunitario de Colombia, así como fomentar su fortalecimiento y garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

Artículo 2º. Declaración de Interés Nacional. Declárese de interés nacional la promoción, fortalecimiento y reconocimiento de la Acción Comunal en Colombia, en virtud de su contribución al bienestar y desarrollo integral de las comunidades, y como una herramienta esencial para la democracia participativa y la inclusión social.

Artículo 3º. Creación de la “Medalla al Mérito Comunal” del Premio “Colombia Participa”. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, otorgará un reconocimiento especial a las JAC registradas en el Registro Único Comunal (RUC) más destacadas en el marco del Premio Nacional “Colombia Participa” por su gestión comunitaria, la implementación de proyectos de impacto social, y su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las comunidades. Esta distinción será otorgada por el Ministerio del Interior y será reglamentada en su contenido y alcance por el Gobierno nacional.

Artículo 4º. Formación y Capacitación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y en colaboración con las universidades públicas, fortalecerá los programas de formación y capacitación existentes, dirigidos a los miembros de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de fortalecer sus capacidades en gestión administrativa, liderazgo comunitario y ejecución de proyectos.

Artículo 5º. Fortalecimiento Institucional. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, recursos para su funcionamiento, la implementación de tecnologías de la información para su gestión y la creación de redes de colaboración intercomunal. Se priorizarán aquellos territorios con mayores índices de vulnerabilidad social y económica.

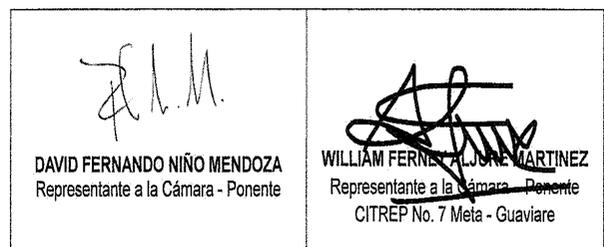
Artículo 6º. Reconocimiento a los Líderes Comunales. EL Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, creará un programa de incentivos y estímulos para los líderes comunales que se destaquen por su labor en la defensa de los derechos comunitarios y la promoción del desarrollo local. Este programa incluirá becas de estudio, acceso preferencial a capacitaciones y reconocimientos oficiales por su trayectoria.

Artículo 7º. Financiación de Sedes. Se autoriza al Gobierno nacional para que dentro del marco fiscal vigente, financie la construcción de las sedes de las juntas de Acción Comunales mediante un programa dirigido por el Ministerio del Interior.

Artículo 8º. Reglamentación. El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para expedir la reglamentación correspondiente.

Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2025, ACTA 20, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 411 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RINDEN HONORES A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL PAÍS EN RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto rendir honores a la Confederación Nacional de Acción Comunal y a las Juntas de Acción Comunal del país, reconociendo su contribución al desarrollo social, económico y comunitario de Colombia, así como fomentar su fortalecimiento y garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

ARTÍCULO 2. DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL. Declárese de interés nacional la promoción, fortalecimiento y reconocimiento de la Acción Comunal en Colombia, en virtud de su contribución al bienestar y desarrollo integral de las comunidades, y como una herramienta esencial para la democracia participativa y la inclusión social.

ARTÍCULO 3. CREACIÓN DE LA "MEDALLA AL MÉRITO COMUNAL" DEL PREMIO "COLOMBIA PARTICIPA". El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, otorgará un reconocimiento especial a las JAC registradas en el Registro Único Comunal (RUC) más destacadas en el marco del Premio Nacional "Colombia Participa" por su gestión comunitaria, la implementación de proyectos de impacto social, y su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las comunidades. Esta distinción será otorgada por el Ministerio del Interior y será reglamentada en su contenido y alcance por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y en colaboración con las universidades públicas, fortalecerá los programas de formación y capacitación existentes, dirigidos a los miembros de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de fortalecer sus capacidades en gestión administrativa, liderazgo comunitario y ejecución de proyectos.

ARTÍCULO 5. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, recursos para su funcionamiento, la implementación de tecnologías de la información para su gestión y la creación de redes de colaboración intercomunal. Se priorizarán aquellos territorios con mayores índices de vulnerabilidad social y económica.

ARTÍCULO 6. RECONOCIMIENTO A LOS LÍDERES COMUNALES. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, creará un programa de incentivos y estímulos para los líderes comunales que se destaquen por su labor en la defensa de los derechos comunitarios y la promoción del desarrollo local. Este programa incluirá becas de estudio, acceso preferencial a capacitaciones y reconocimientos oficiales por su trayectoria.

ARTÍCULO 7. FINANCIACIÓN DE SEDES. Se autoriza al Gobierno Nacional para que dentro del marco fiscal vigente, financie la construcción de las sedes de las juntas de Acción Comunales mediante un programa dirigido por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para expedir la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 26 de febrero de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 411 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RINDEN HONORES A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL PAÍS EN RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 25 de febrero de 2025, Acta 19, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 411 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 26 de febrero de 2025 y según consta en el Acta N°. 20, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 411 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RINDEN HONORES A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL PAÍS EN RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO"**, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen las proposiciones modificatorias con aval presentadas al articulado así: proposición modificatoria al Artículo 2 presentada por los representantes Juan Fernando Espinal Ramírez y David Fernando Niño Mendoza; al Artículo 3 presentada por los representantes Juan Fernando Espinal Ramírez y David Fernando Niño Mendoza; al Artículo 4 presentada por los representantes Juan Fernando Espinal Ramírez y David Fernando Niño Mendoza; al Artículo 5 presentada por los representantes Juan Fernando Espinal Ramírez y David Fernando Niño Mendoza; la proposición eliminatoria del Artículo 6 presentada por los representantes Juan Fernando Espinal Ramírez y David Fernando Niño Mendoza; y el artículo nuevo presentada por los representantes Jhon Jairo Berrío López, Juan Fernando Espinal y Willian Ferney Aljure Martínez, las cuales se someten a consideración en conjunto con el articulado propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 43/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se aprobó en votación nominal y pública, con catorce (14) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así

APELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JHON JAIRO	X	
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA		
5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
9. JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH	X	
10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		

11. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO		
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir

informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes David Fernando Niño Mendoza, ponente coordinador y Willian Ferney Aljure Martínez, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representante a los honorables representantes David Fernando Niño Mendoza, ponente coordinador y Willian Ferney Aljure Martínez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 21 de noviembre de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 25 de febrero de 2025, Acta 19.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1868/2024

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 43/2025


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Abril 30 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 411 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE RINDEN HONORES A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL PAÍS EN RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 26 de febrero de 2025 y según consta en el Acta N°. 20, de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 25 de febrero de 2025, Acta 19.

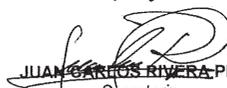
Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1868/2024

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 43/2025


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 473 DE 2024 CÁMARA - 238
DE 2024 SENADO**

Bogotá, D. C., abril 7 de 2025

Presidente,

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Secretario,

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia positiva para segundo debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 473 de 2024 Cámara - 238 de 2024 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.

Honorable señor Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 473

de 2024 Cámara - 238 de 2024 Senado, *por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.*

De los Honorables Representantes,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
PONENTE COORDINADOR
Representante a la Cámara por CITREP No. 12
Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida Pa-Vida


CAROLINA GIRALDO BOTERO
PONENTE
Representante a la Cámara por Risaralda
Alianza Verde


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
PONENTE
Representante a la Cámara por San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Liberal


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
PONENTE
Representante a la Cámara por Colombianos en el
Exterior
Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**INTRODUCCIÓN**

El propósito principal de la presente iniciativa legislativa consiste en rendir honores al municipio de Plato en el departamento del Magdalena, conmemorando los cuatrocientos (400) años de su fundación, asociando a la nación a dicha celebración (1626 - 2026) y se dictan otras disposiciones.

El municipio de Plato, ubicado en el departamento de Magdalena, es un territorio con una gran riqueza cultural, histórica y económica que ha desempeñado un papel crucial en la historia y desarrollo del Caribe colombiano. Fundado el día 8 de diciembre de 1626, ha sido testigo de eventos significativos que han dejado una huella en la región. Su importancia radica en su ubicación estratégica a orillas del río Magdalena, lo que lo convierte en un punto clave para el comercio y la comunicación en la región Caribe. Además, su cultura y tradiciones han dado lugar a historias y leyendas que forman parte del patrimonio oral del país, entre ellas la famosa leyenda del Hombre Caimán.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El contenido del presente proyecto de ley fue puesto a consideración del Senado de la República en la Legislatura 2023 - 2024 con el número 238 de 2024, radicado el día 28 de febrero de 2024 suscrito por los honorables Senadores Carlos Mario Farelo, Carlos Motoa, John Moisés Besaile, Jorge Benedetti, entre otras firmas. Actualmente el proyecto de ley ha sido discutido y aprobado en dos de sus cuatro debates. La Comisión Segunda del Senado de la República designó ponentes al Senador José Luis Pérez Oyuela, quien rindió informe de ponencia positiva siendo este aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República el día cuatro (4) de junio de 2024, según consta en el Acta número 25 de dicha fecha. Asimismo, se designó para segundo debate como ponente único al honorable Senador José Luis Pérez Oyuela quien rindió informe de ponencia positivo, siendo este aprobado en Sesión Ordinaria de la Plenaria del Senado de la República el día once (11) de diciembre de 2024.

En cuanto a su trámite en la Cámara de Representantes, el proyecto de ley es referenciada con el consecutivo número 473 de 2024 Cámara. La Mesa Directiva de la Comisión Segunda a través de oficio remisorio en medio magnético CSCP - 3.2.02.466/2025(IIS) designó a los honorables Representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Carolina Giraldo Botero, Elizabeth Jay-Pang Díaz y Carmen Felisa Ramírez Boscán, como ponentes para primer debate en dicha corporación, quienes presentaron ponencia positiva sin modificaciones, que fue puesta a consideración y aprobada con modificaciones por la Comisión Segunda en la sesión ordinaria del día miércoles 2 de abril de 2025 por las mayorías requeridas en la ley. Por su parte, para segundo debate fueron designados a través de medio magnético los mismos Representantes ponentes por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

1. Modificaciones del articulado durante la discusión y votación para primer debate en la Cámara de Representantes.

En la sesión ordinaria del miércoles 2 de abril de 2025 correspondiente al primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes sobre el proyecto de ley en mención, fueron radicadas y discutidas diversas proposiciones. De estas, tres fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes de la Comisión, y una fue dejada como constancia por decisión de su autor. Las cuatro proposiciones fueron presentadas por el honorable Representante por el departamento de Antioquia, **Juan Fernando Espinal, del Partido Centro Democrático**, y se encuentran registradas en el acta oficial de la sesión.

Una de las proposiciones aprobadas corresponde a la modificación del **artículo 5°**, con el objetivo de introducir ajustes de estilo y forma, actualizar referencias institucionales y fortalecer la representatividad local en el **Comité Cuarto Centenario de Plato**. En detalle, la modificación incluye: (i) correcciones de redacción para garantizar claridad y coherencia normativa; (ii) la actualización del nombre del Ministerio de Cultura por su denominación legal vigente, *Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes*, conforme a la normatividad actual; y (iii) el cambio del representante de la Academia Colombiana de Historia por un delegado del Concejo Municipal de Plato, con el fin de robustecer la participación de actores locales en la organización y desarrollo de la conmemoración del Cuarto Centenario de la fundación del municipio.

Igualmente, se aprobaron por unanimidad las modificaciones a los **artículos 7° y 8°**, orientadas también a actualizar la denominación del Ministerio de Cultura al nombre vigente conforme a la legislación actual. Finalmente, se presentó una proposición de modificación al **título del proyecto de ley**, con el propósito de realizar ajustes de estilo y forma. Sin embargo, por decisión del autor, dicha proposición fue dejada como constancia y quedó registrada en el acta correspondiente de la sesión.

II. OBJETO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa tiene como propósito vincular a la Nación en la celebración de los 400 años de fundación del Municipio de Plato, Magdalena, rindiéndole un homenaje nacional de carácter público por su significativo aporte a la historia del Caribe colombiano. En este marco, se busca rescatar, conservar y difundir su riqueza cultural e histórica, promoviendo la recuperación de sus raíces como un proceso colectivo de reafirmación cultural. Asimismo, se pretende la construcción y recuperación de escenarios y monumentos que exalten las tradiciones del municipio, además del diseño e implementación del Plan Estratégico Plato 400 Años, el cual permitirá impulsar el desarrollo local, dinamizar la economía, mejorar la calidad de vida y posicionar a Plato a nivel nacional e internacional, contribuyendo al cierre de brechas sociales en el corto plazo.

Para lo anterior, se plantea gestionar el acceso a recursos que posibiliten la ejecución de proyectos en beneficio de la población, destacándose iniciativas como el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, el mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos de energía, la optimización de la malla vial, la modernización de la infraestructura educativa, el fortalecimiento de la conectividad rural y de las vías terciarias, entre otras. Asimismo, se impulsarán proyectos estratégicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes y fomenten el desarrollo económico de la subregión, incluyendo el diseño y puesta en marcha de un Plan de Salvaguarda de la Leyenda del Hombre Caimán.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de diez (10) artículos. El primero (1°) asocia a la Nación a la celebración del cuarto centenario de la fundación del Municipio de Plato, Magdalena. El segundo (2°) reconoce al municipio por su riqueza biogeográfica, ecológica y cultural, resaltando la presencia del pueblo indígena Ette Ennaka (Chimila), las comunidades campesinas y la población afrocolombiana.

El tercer artículo (3°) autoriza al Gobierno nacional a celebrar contratos y convenios interadministrativos con el departamento del Magdalena y el Municipio de Plato para garantizar el cumplimiento de la ley. El cuarto (4°) permite la inclusión en el Presupuesto General de la Nación de los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos contemplados en la iniciativa.

El quinto (5°) establece la creación de la Comisión Cuarto Centenario de Plato, encargada de coordinar la celebración del aniversario y actuar como la máxima instancia de articulación entre la Nación y el territorio. El sexto (6°) faculta a la Alcaldía de Plato para adoptar, mediante decreto, el Plan Maestro Cuarto Centenario de Plato.

El séptimo (7°) autoriza al Ministerio de Cultura a asumir el liderazgo técnico y operativo en la implementación de la ley. El octavo (8°) permite

la articulación entre el Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión para coordinar acciones de difusión sobre la historia del municipio y la conmemoración del cuarto centenario. El noveno (9º) autoriza a la Alcaldía de Plato a solicitar el concepto favorable para declarar como Bien de Interés Cultural a la Iglesia Inmaculada Concepción. Finalmente, el décimo (10º) establece la vigencia de la ley.

IV. CONSIDERACIONES.

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PERTINENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ª de 1992 y la Ley 5ª de 1992, es del proceso legislativo ordinario presentar proyectos de ley de iniciativa congresional y de conocimiento de la Comisión Segunda conocer sobre aquellos en materia de honores, reconocimientos y monumentos públicos. En concordancia, la iniciativa en cuestión asocia a la nación en la celebración de los 400 años de fundación del municipio de Plato, Magdalena, rindiéndole un homenaje nacional de carácter público por su importante aporte en la historia del caribe Colombiano.

El municipio se destaca por su rica importancia estratégica y cultural. Estratégicamente, su ubicación geográfica lo convierte en un punto clave para el desarrollo económico de la región, siendo un nexo entre diferentes áreas. Culturalmente, Plato es reconocido por preservar y celebrar tradiciones arraigadas, contribuyendo así a la diversidad cultural de Colombia. Su patrimonio cultural, fusionando influencias indígenas, afrodescendientes y españolas, crea una identidad única que merece ser apreciada y difundida.

La Constitución Política resalta el enfoque pluralista y el deber del Estado de proteger la diversidad cultural. Asimismo, menciona el reconocimiento de la cultura como fundamento de la nacionalidad y la obligación de preservar tanto las riquezas naturales como culturales. Plato es reconocido por su aporte al folclor y a la identidad del Caribe colombiano. Una de sus más importantes tradiciones es el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán, inspirado en una leyenda popular que ha trascendido generaciones y es símbolo de la oralidad y el imaginario colectivo de la región. Además, el municipio es cuna de expresiones musicales y artísticas que reflejan la riqueza cultural del Caribe.

La celebración de los 400 años de Plato no solo representa un homenaje a su historia, sino que también abre una oportunidad para impulsar proyectos de desarrollo en infraestructura, turismo, educación y cultura. Al asociar a la Nación en esta conmemoración, se posibilita la gestión de recursos y estrategias que permitan fortalecer el municipio y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Vincular a la Nación a esta celebración garantiza que la historia y las contribuciones de Plato sean reconocidas a nivel nacional, promoviendo el sentido de identidad

y pertenencia. Además, refuerza el compromiso del Estado con la preservación del patrimonio cultural, histórico y social de los territorios que han marcado la construcción del país.

Lo expuesto en este aparte demuestra claramente la pertinencia, para que la Nación se vincule a la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato, Magdalena, acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.

2. IMPACTO JURÍDICO.

A. Sobre la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

La Constitución Política de Colombia determina que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y así mismo que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.¹

En relación, “... *corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de las cuales, puede entre otras funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes.* (...)

5. *Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.* (...)

9. *Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.* (...)

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.* (...)²

El Congreso de la República, como poder legislativo, fundamentado en el artículo 154, tanto los miembros de Cámara, como de Senado pueden presentar tanto proyectos de ley como de actos legislativos y entre esas leyes a la luz de la sentencia, en materia de honores este puede “**asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores ...**” *es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.*” (negrilla y subrayado fuera de texto)³.

Asimismo, para el Ministerio de Cultura⁴, **la importancia del Patrimonio Cultural en el**

1 Constitución Política de Colombia. Artículo 72

2 Constitución Política de Colombia. Artículo 150

3 Corte Constitucional, Sentencia C-817 de 2011

4 MINISTERIO DE CULTURA. 2010. *Compendio de políticas culturales. Segunda parte: política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural.* Pág. 225-296

ordenamiento jurídico colombiano tiene sus antecedentes en la expedición de la “Ley 163 de 1959, por medio de la cual el Estado colombiano ha reconocido que “el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado” (Constitución Política de Colombia, artículo 72), las políticas públicas que sean adoptadas sobre el mismo deben ser debatidas en el marco del principio de representación de aquellos actores e instituciones responsables para con el patrimonio cultural de la Nación.

Por su parte, la Ley General de Cultura -Ley 397 de 1997-, fortalece las acciones de protección para el patrimonio cultural a través de mecanismos para su gestión y su protección. Con la modificación de la Ley 1185 de 2008, el Estado buscó fijar procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación, basado en un principio de coordinación garantizado por el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, encargado de articular todo lo relativo a dicho patrimonio de una manera coherente y orientada.

El artículo 4° da una primera definición de este patrimonio, todas las expresiones, productos y objetos representativos de la nacionalidad colombiana y dentro del cual algunos conjuntos o bienes individuales, debido a sus especiales valores simbólicos, artísticos, estéticos o históricos, requieren un especial tratamiento. Como mecanismo para el reconocimiento y protección del patrimonio cultural, la ley plantea la categoría de los Bienes de Interés Cultural (BIC), a través de los cuales se declaran los bienes sobre la base de su representatividad territorial: nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas.

La Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 4° establece:

“Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación,*

conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignan los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) *Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.*

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley”.

B. Sobre la apropiación presupuestales y las autorizaciones al Gobierno nacional.

En referencia a la autorización al Gobierno nacional para hacer las apropiaciones presupuestales para los fines de la presente ley, este proyecto no contiene una orden, sino que por el contrario, es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones respectivo, esto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el artículo 39 del Decreto número 111 de 1996.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público, pues, mediante sentencia C-324 de 1997, la Corte se pronunció sobre el tema en los siguientes términos:

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación

con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima”.

3. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES ACERCA DEL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA

a. Aspectos generales del municipio.

La historia de Plato se remonta al 8 de diciembre de 1626, cuando el religioso español Fray José Nicomedes de Fonseca y Meza fundó la “Villa Concepción de la Plata” en honor a la Virgen de la Concepción. Posteriormente, en 1754, el Maestro de Campo José Fernando de Mier y Guerra refundó la población bajo el nombre de “Villa de la Concepción de la Plata”. Con el tiempo, el nombre se simplificó a “Plato” (El Informador, 2022).

Plato está estratégicamente ubicado a orillas del río Magdalena, lo que facilita su conexión con varios municipios ribereños en los departamentos de Cesar, Bolívar y Atlántico. Su posición sobre la Ruta del Sol II y la Transversal de los Contenedores lo vincula directamente con El Carmen de Bolívar y Valledupar, potenciando su desarrollo económico y social (Alcaldía de Plato). Además, el aeropuerto Las Mercedes, situado al norte de la cabecera municipal, ofrece servicios de transporte aéreo, complementando las opciones de movilidad terrestre y fluvial.

La riqueza cultural de Plato se refleja en sus tradiciones y leyendas, como la del “Hombre Caimán”. Esta leyenda, que ha perdurado en la memoria colectiva, narra la historia de un hombre que, tras una serie de eventos misteriosos, se transforma en caimán, introduciendo elementos de lo fantástico en el imaginario local. La tradición oral ha sido fundamental en la transmisión de estas historias, que enriquecen el patrimonio cultural de la región (El Informador, 2017).

En el ámbito musical, Plato ha sido cuna de artistas que han dejado una huella imborrable en la música vallenata. Francisco “Pacho” Rada, nacido en Plato

en 1907, fue un destacado cantautor, compositor y acordeonero colombiano (El Tiempo, 2003). Reconocido como uno de los primeros juglares del vallenato, su legado perdura en canciones que reflejan la identidad y la tradición de su tierra natal.

El municipio de Plato abarca una superficie aproximada de 1.500,04 km², representando el 6,6% del área total del departamento del Magdalena. A pesar de la pérdida de territorio por la creación de nuevos municipios, Plato se posiciona como el segundo municipio más extenso del departamento, superado únicamente por Santa Marta. Su cabecera municipal se extiende sobre 446 hectáreas, con una población urbana estimada en 52.468 habitantes en 2023, lo que refleja su importancia demográfica y económica en la región (Alcaldía de Plato).

Antes de la llegada de los colonizadores, la región era habitada por los indígenas Chimilas, entre los que se destacaban los grupos de los Alcahólicos y Pintados (Alcaldía de Plato). Estos últimos, conocidos por su uso de pintura corporal de achote, fueron objeto de la labor evangelizadora de la Comunidad Franciscana desde 1569. La fundación de la Villa Concepción de la Plata en 1626 se llevó a cabo en territorio indígena, específicamente en la región del cacique Zárate, jefe supremo de las tribus locales.

A lo largo de los siglos, Plato ha experimentado diversas transformaciones administrativas. En 1853, mediante la Ordenanza número VII del 1° de diciembre, la Legislatura Provincial de Santa Marta elevó la Villa de Plato a la categoría de Distrito Municipal. Estas modificaciones reflejan la dinámica social y política que ha moldeado la identidad y el desarrollo del municipio.

b. El Hombre Caimán. Entre la leyenda y la tradición de Plato, Magdalena.

La leyenda del Hombre Caimán, profundamente arraigada en la tradición oral de Plato, Magdalena, ha evolucionado con el tiempo, mezclando mitología, superstición y realidad. Según relatos recopilados por *Cromos* (2014), la historia comenzó cuando una vecina alarmada aseguró haber visto a un hombre convertirse en caimán en el río. La noticia se propagó rápidamente y una multitud corrió hacia San Rafael, el barrio de los pescadores, en busca de la criatura. Armados con atarrayas, intentaron atraparlo, pero la misteriosa figura desapareció, dejando una inquietud que cambiaría la cotidianidad del pueblo para siempre.

En aquella época, las grandes embarcaciones podían navegar el caudaloso río Magdalena, pero hoy la única manera de llegar a Plato es por carretera, en un trayecto de tres horas desde Valledupar, pasando por Bosconia y El Difícil. Al llegar, Plato no parece diferenciarse mucho de sus pueblos vecinos: casas de pocos pisos, calles asfaltadas y motocicletas circulando por todas partes. Sin embargo, hay un lugar que resalta: la plaza principal, donde se encuentra la estatua del Hombre Caimán. La figura, sin placas y con un brazo roto que cuelga de una

viga, es testigo silencioso de una historia que aún pervive en la memoria colectiva (*Cromos, 2014*).

Según la versión más popular, recogida en el relato tradicional, Saúl Montenegro, un pescador del pueblo, utilizaba la magia para espiar a las mujeres mientras se bañaban en el río. Para lograrlo, acudió a una bruja en la Alta Guajira, quien le entregó dos pócimas: una roja que lo transformaba en caimán y otra blanca que le devolvía su forma humana. Durante un tiempo, Saúl disfrutó de su doble vida, hasta que un día su cómplice no pudo acompañarlo y dejó la tarea en manos de otro hombre. Al ver al caimán tan cerca, el sustituto se asustó y dejó caer la botella con la pócima blanca. El líquido se derramó, pero unas gotas alcanzaron la cabeza de Saúl, transformándolo en un ser híbrido, con cuerpo de caimán y rostro humano (*Relato folclórico, tradición oral*). Aterradas, las mujeres dejaron de bañarse en el río, y Saúl, rechazado por la comunidad, vivió aislado hasta que decidió dejarse llevar por el río hasta su desembocadura en el mar Caribe.

Desde entonces, la historia del Hombre Caimán ha trascendido el ámbito del relato oral y se ha convertido en un símbolo de identidad cultural. Cada año, en Plato se celebra el **Festival del Hombre Caimán**, donde se realizan desfiles, presentaciones folclóricas y actividades que rememoran la leyenda (*Cromos, 2014*). La historia también inspiró una de las canciones más icónicas del folclore colombiano, *Se va el caimán*, popularizada a nivel nacional e internacional.

Así, lo que comenzó como un embuste, una superstición o quizás una exageración de la realidad, se ha transformado en una tradición viva que refuerza el sentido de pertenencia de los habitantes de Plato, manteniendo en la memoria colectiva la figura del mítico Hombre Caimán.

4. IMPACTO FISCAL.

El Congreso de la República tiene facultades para aprobar proyectos de ley que impliquen gasto y será iniciativa exclusiva del Gobierno nacional el incluir ese gasto en las partidas presupuestales anuales, así está definido por la Corte Constitucional, en múltiples sentencias, entre ellas tenemos la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009 y C-343 de 1995.

Entonces, será el Gobierno nacional el que determine el impacto fiscal que tendrá este proyecto de ley y, a su juicio, incluirá las partidas necesarias, pues el Congreso se limita a entregar las autorizaciones que se requieren, pero la incorporación al presupuesto es iniciativa del ejecutivo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

Finalmente, por no ordenar una asignación directa ni transgredir competencias de orden financiero y fiscal, este proyecto de ley no configura un impacto fiscal, solo hasta el momento que la decisión sea tomada por el Gobierno nacional, y para entonces lo harán con el concepto técnico que se requiera.

5. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA.

La propuesta de asociar a la Nación a la celebración del cuarto centenario de Plato, Magdalena, no solo responde a un acto conmemorativo, sino que representa una oportunidad única para fortalecer el reconocimiento y la preservación del patrimonio cultural del municipio. Esta iniciativa permite visibilizar la riqueza folclórica de Plato, promoviendo sus tradiciones, sus expresiones artísticas y su papel en la construcción de la identidad caribeña colombiana.

El respaldo del Estado en esta conmemoración contribuirá a impulsar el turismo cultural, dinamizar la economía local y fomentar el sentido de pertenencia entre los habitantes. Asimismo, permitirá la ejecución de proyectos que salvaguarden el legado inmaterial del municipio, como la música vallenata, las festividades religiosas y la emblemática leyenda del Hombre Caimán, que han trascendido generaciones y forman parte del imaginario nacional.

Esta iniciativa no solo honra la historia de Plato, sino que también sienta las bases para su desarrollo social, económico y cultural. Al reconocer la importancia de este municipio en la historia y la cultura del país, se promueve el fortalecimiento de sus tradiciones, su territorio, su población y su proyección como un referente cultural en Colombia.

V. CONSIDERACIÓN FINAL.

El municipio de Plato, Magdalena, se erige como un punto de convergencia entre historia, cultura y desarrollo estratégico. Desde su fundación en el siglo XVII hasta su consolidación como un centro clave en la región Caribe colombiana, su evolución ha estado marcada por su identidad cultural y folclórica profundamente arraigada en las tradiciones de la región. Su riqueza se expresa en la música, las leyendas y las manifestaciones populares que han trascendido generaciones, consolidándolo como un epicentro de la cultura en el departamento del Magdalena.

La transformación de Plato a lo largo de los siglos es testimonio de la interacción entre las comunidades, proceso que no solo definió su identidad territorial, sino también su dinámica social y económica. La labor evangelizadora de la Comunidad Franciscana y la posterior refundación de la “Villa de la Concepción de la Plata” reflejan un pasado en el que la religión y la administración colonial jugaron un papel determinante en la configuración del municipio.

Además, la riqueza cultural de Plato se mantiene viva a través de sus tradiciones orales, como la leyenda del “Hombre Caimán”, y su contribución al folclor vallenato con la figura de Francisco “Pacho” Rada. Estas expresiones culturales no solo fortalecen la identidad de sus habitantes, sino que también posicionan al municipio como un referente dentro del acervo musical y narrativo del país. El municipio no solo es un guardián de su herencia musical y oral, sino que también cuenta con una gran

diversidad, producto de la convivencia de diferentes comunidades que han enriquecido sus festividades y tradiciones. Las celebraciones en honor a la Virgen de la Concepción, las festividades en torno al río Magdalena y las expresiones artísticas que surgen en cada rincón de Plato dan cuenta de un pueblo que vive y respira cultura.

En términos de desarrollo, la ubicación geográfica de Plato lo convierte en un nodo estratégico en la conectividad regional. Su acceso a importantes corredores viales y fluviales le permite mantener relaciones comerciales con municipios vecinos y con ciudades clave a lo largo del río Magdalena. No obstante, su potencial económico debe complementarse con políticas de desarrollo sostenible que promuevan el crecimiento sin afectar su riqueza natural, incluyendo el complejo cenagoso que alberga una biodiversidad invaluable.

Finalmente, la historia de Plato es un reflejo de la resiliencia y la identidad de sus habitantes, quienes han sabido preservar su legado mientras avanzan hacia el futuro. Como epicentro de tradiciones y cultura, el municipio sigue siendo un espacio de memoria y transformación, donde la historia se encuentra con el porvenir.

BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA DE PLATO. (s.f.). *Pasado, Presente y Futuro*. Recuperado de: plato-magdalena.gov.co Recuperado de <https://www.plato-magdalena.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>

CORTE CONSTITUCIONAL (2011). *Sentencia C-817 de 2011*. República de Colombia

CROMOS (2014). Tras las huellas del hombre caimán <https://web.archive.org/web/20170606101355/http://cromos.elespectador.com/especial/la-colombia-fant-stica-de-carlos-vives/las-huellas-del-hombre-caiman>

EL INFORMADOR. (2017). *Plato es cultura y tradición*. Recuperado de <https://www.elinformador.com.co/index.php/revistas/167-guia-turistica/201253-plato-es-cultura-y-tradicion>

EL INFORMADOR. (2022). *Plato, Magdalena, cumple 396 años de historia*. Recuperado de <https://www.elinformador.com.co/index.php/>

[el-magdalena/83-departamento/289236-plato-magdalena-cumple-396-anos-de-historia](https://www.el-magdalena/83-departamento/289236-plato-magdalena-cumple-396-anos-de-historia)

MINISTERIO DE CULTURA. (2010). *Compendio de políticas culturales. Segunda parte: política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural*. Pág. 225-296.

REPÚBLICA DE COLOMBIA (2008). *Ley 1185 de 2008. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones*. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Constitución Política de Colombia*. 7 de julio de 1991. Colombia

REVISTA ENTORNOS (2019). *Francisco El Hombre y la búsqueda del diablo*. Recuperado de <https://revistaentornos.com/francisco-el-hombre-y-la-busqueda-del-diablo/>

VI. CONFLICTO DE INTERÉS.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés para los ponentes, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto busca conmemorar los cuatrocientos (400) años de fundación del municipio de Plato en el departamento de Magdalena.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de adelantar gestiones legislativas encaminadas a proteger y promocionar el Patrimonio Cultural Inmaterial, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

<p>Texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes al Proyectos de Ley número 473 de 2024 Cámara - 238 de 2024 Senado</p>	<p>Texto propuesto para segundo debate en la Cámara de Representantes al Proyectos de Ley número 473 de 2024 Cámara - 238 de 2024 Senado</p>	<p>Justificación</p>
<p><i>por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones</i></p>	<p><i>por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos (400) años de la fundación del municipio de Plato, en el (departamento del Magdalena) (1626 - 2026), y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p>Se modifica según redacción y coherencia normativa.</p>

<p>Texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 473 de 2024 Cámara - 238 de 2024 Senado</p>	<p>Texto propuesto para segundo debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 473 de 2024 Cámara - 238 de 2024 Senado</p>	<p>Justificación</p>
<p>Artículo 5°. Confórmese la comisión Cuarto Centenario de Plato que garantizará la coordinación para la celebración del Cuarto Centenario del municipio. Esta comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <p>(...)</p> <p>12. Un delegado del Concejo Municipal</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 5°. Confórmese la comisión Cuarto Centenario de Plato que garantizará la coordinación para la celebración del Cuarto Centenario del municipio. Esta comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <p>(...)</p> <p>13. Un (a) delegado del Concejo Municipal <u>de Plato, Magdalena.</u></p> <p>(...)</p>	<p>Se modifica según redacción y coherencia normativa</p>
<p>Artículo 9°. La Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena) podrá solicitar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del departamento del Magdalena el concepto previo favorable para proceder a declarar Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el Municipio:</p> <p>1) 1. Iglesia Inmaculada concepción.</p>	<p>Artículo 9°. La Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena) podrá solicitar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del departamento del Magdalena el concepto previo favorable para proceder a declarar Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el Municipio:</p> <p>1) 1. Iglesia Inmaculada <u>C</u>oncepción.</p>	<p>Se modifica según redacción y coherencia normativa</p>

VIII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable con modificaciones y en consecuencia se solicita a los honorables Representantes de la Cámara de Representantes dar segundo debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 473 de 2024 Cámara - 238 de 2024 Senado, *por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones”.*

De los honorables Representantes,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
 PONENTE COORDINADOR
 Representante a la Cámara
 CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
 Asociación Paz es Vida Pa-Vida


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 PONENTE
 Representante a la Cámara por Risaralda
 Alianza Verde


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
 PONENTE
 Representante a la Cámara por San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Liberal


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
 PONENTE
 Representante a la Cámara por Colombianos en el
 Exterior
 Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 473 DE 2024 CÁMARA - 238 DE 2024 SENADO

Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos (400) años de la fundación del municipio de Plato, en el departamento del Magdalena (1626–2026), y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
 DECRETA:**

Artículo 1°. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Plato por su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia del pueblo indígena Ete Ennaka (Chimilia), vidas campesinas y de población afrocolombiana.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Magdalena y el municipio de Plato.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales

necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el municipio de Plato (Magdalena); que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 5°. Confórmese la comisión Cuarto Centenario de Plato que garantizará la coordinación para la celebración del Cuarto Centenario del municipio. Esta comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.

La Comisión estará integrada por:

1. Un delegado (a) del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.
2. Gobernador (a) del departamento del Magdalena.
3. Alcalde (a) del Municipio de Plato.
4. Un delegado (a) de la Academia de Historia del Magdalena.
5. Un (a) representante de la Universidad del Magdalena.
6. Un (a) representante de las comunidades indígenas con asentamiento en el municipio de Plato.
7. Un (a) representante de las comunidades afrodescendientes con asentamiento en el municipio de Plato.
8. Un (a) representante de las comunidades campesinas con asentamiento en el municipio de Plato.
9. Un (a) representante del sector cultural del municipio de Plato.
10. Un (a) representante por los gremios económicos del municipio de Plato.
11. Un (a) representante de la Fundación Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán (FFLHC).
12. Un (a) delegado del Concejo Municipal de Plato, Magdalena.
13. Un (a) representante del Consejo Municipal de Juventudes de Plato.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica de la comisión estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Plato. La sede oficial de la comisión serán las instalaciones del Palacio Municipal, en donde reposarán todos los archivos de la comisión.

Parágrafo 2°. La comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento. La comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine, de manera extraordinaria. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la comisión, la Secretaría Técnica convocará las sesiones de manera virtual, presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a

personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.

Parágrafo 3°. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

Artículo 6°. La Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena) podrá adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Cuarto Centenario de Plato (Magdalena) que deberá incluir los proyectos determinados por la comisión que crea esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución.

Artículo 7°. El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes podrá asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional que sean requeridos.

Artículo 8°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y a la Autoridad Nacional de Televisión su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Plato (Magdalena) y la celebración del Cuarto Centenario de su fundación.

Artículo 9°. La Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena) podrá solicitar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del departamento del Magdalena el concepto previo favorable para proceder a declarar Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el municipio:

- 1.) Iglesia Inmaculada Concepción.

Parágrafo. La declaratoria de los bienes de interés cultural por parte de la Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena), atenderá el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008 o aquella norma vigente para tal efecto.

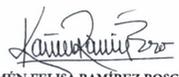
Artículo 10. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
PONENTE COORDINADOR
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida Pa-Vida


CAROLINA GIMARDO BOTERO
PONENTE
Representante a la Cámara por Risaralda
Alianza Verde


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
PONENTE
Representante a la Cámara por San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Liberal


CARMÉN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
PONENTE
Representante a la Cámara por Colombianos en el
Exterior
Pacto Histórico

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 2 DE ABRIL DE 2025, ACTA 24, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 476 DE 2024 CÁMARA, No. 241 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 80 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, LA CELEBRACIÓN DE 40 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE SU SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. La nación colombiana se asocia a la celebración de los ochenta (80) años de vida jurídica de la Universidad de Valle, creada mediante Ordenanza No. 12 del 11 de junio de 1945, expedida por la honorable Asamblea del Departamento de Valle del Cauca.

Artículo 2°. La nación colombiana se asocia a la próxima celebración de cuarenta años de su sistema de regionalización creado mediante Acuerdo No. 008 de septiembre 15 de 1986.

Artículo 3°. Exáltense las virtudes de sus directivas, docentes, personal administrativo, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de toda la comunidad universitaria, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro de Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 346, 356 y 357 de la Constitución Política, así como de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2011, las partidas necesarias correspondientes para financiar, dentro de los objetivos de su Plan de Desarrollo Institucional aprobado por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión de la Universidad del Valle por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000).

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial.

En sesión del día 2 de abril de 2025, fue aprobado en primer debate proyecto de ley No. 476 DE 2024 CÁMARA, No. 241 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 80 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, LA CELEBRACIÓN DE 40 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE SU SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de marzo de 2025, Acta 23, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 476 DE 2024 CÁMARA, No. 241 DE 2024 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 02 de abril de 2025 y según consta en el Acta N° 24, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 476 DE 2024 CÁMARA, No. 241 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 80 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, LA CELEBRACIÓN DE 40 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE SU SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sesión a la cual asistieron 19 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

El articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 240/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobado por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Luz Ayda Pastrana Loaiza, ponente coordinador y al honorable representante Alexander Guarín Silva.

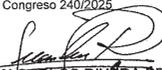
La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes Luz Ayda Pastrana Loaiza, ponente coordinador y al honorable representante Alexander Guarín Silva.; para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 14 de febrero de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de marzo de 2025, Acta 23.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto P.L. Gaceta 1561/2024
- Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1808/2024
- Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 2107/2024
- Texto Planria Senado Gaceta del Congreso 2251/2024
- Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 240/2025


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Abril 30 de abril

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 473 DE 2024 CÁMARA, 238 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS (400) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO (DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA) (1626-2026) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

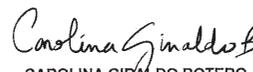
El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 02 de abril de 2025 y según consta en el Acta N°. 24 de 2025.

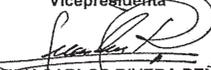
El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de marzo de 2025, Acta 23.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto P.L. Gaceta 1561/2024
- Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1808/2024
- Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 2107/2024
- Texto Planria Senado Gaceta del Congreso 2251/2024
- Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 240/2025


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

C O N T E N I D O

Gaceta número 601 - viernes, 2 de mayo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley número 411 de 2024 Cámara, por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.	1
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto en la Cámara de Representantes del proyecto de ley número 473 de 2024 Cámara - 238 de 2024 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.....	14